


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS		
Fecha/hora gestión	17/02/2025 13:06	Fecha/hora resolución	17/02/2025 20:03
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072025000000299
* Tipo de resolución	Resolución adición/aclaración		
Número de procedimiento	2024XE-000104-0001101142	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	METILFENIDATO HIDROCLORURO 10 mg, TABLETAS, ADMINISTRACION VIA ORAL, USO HUMANO 1-10-17-1160		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102025000000014	11/02/2025 16:31	JOSE ALEJANDRO MURILLO CAMPOS	COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica

3. *Resultando

- I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-00224-2025 del 06 de febrero de 2025, esta División de Contratación Pública resolvió el recurso de apelación interpuesto por Biotech Pharma S.A.
- II. Que la resolución R-DCP-SICOP-00224-2025 antes citada, fue notificada a todas las partes el día 06 de febrero de 2025.
- III. Que mediante documento No. 8102025000000014 el 11 de noviembre de 2025, COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA. solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: *“Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación.”*

II. SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA. La gestionante alega que la Contraloría cometió errores en el análisis de los hechos y la aplicación del fundamento jurídico, lo que condujo a una decisión incorrecta. Específicamente, considera que la Contraloría malinterpretó la información presentada en la subsanación de la oferta, y que en realidad sí cumplió con los requisitos solicitados por la Administración. Además argumenta que la Contraloría General de la República aplicó erróneamente el fundamento jurídico de la caducidad siendo que la Administración está facultada para solicitar información adicional en aras de la satisfacción del interés público, considerando además las declaraciones juradas, incluyendo la de beneficiarios finales, son susceptibles de subsanación, ya que no otorgan ventaja indebida. Por lo que solicita la “adición y aclaración correspondiente” y además pide que se rectifique lo resuelto. Ahora bien, pasando a resolver la gestión interpuesta, debe indicarse en primer lugar, que la gestionante no se encuentra planteando una solicitud orientada a aclarar y/o adicionar algún elemento oscuro, poco claro o incompleto de la resolución, sino que, lo que expresamente pide es la rectificación de la misma, lo que no es posible de frente a la normativa que regula la materia. Si bien la gestionante también solicita la “adición y aclaración correspondiente” no indica en forma alguna cuál es el punto de la resolución que desea que le sea aclarado y/o adicionado. Así las cosas, solamente por esta razón la gestión debe ser rechazada. No obstante, este órgano contralor considera oportuno, en ánimo de colaboración con la gestionante, realizar una serie de comentarios. En primer lugar, la gestionante indica que este órgano contralor no tomó en cuenta que su empresa sí presentó la declaración jurada con la que respondió el subsane 789983 del 22 de agosto de 2024. Al respecto, la resolución R-DCP-SICOP-00224-2025: *“(…) Ante dicha solicitud la empresa en cuestión respondió: “(...) En seguimiento a la solicitud de información número 789983 procedemos a brindar información solicitada. Del análisis administrativo: se ha aportado la declaración jurada de nuestro representante de casas extranjeras y se aporta la nuestra en este acto (...)” aportando además documento que indicaba: “(...) Por este medio, nosotros Comercializadora Farmacéutica Centroamericana S.A, con domicilio en Panamá, procedemos a presentar declaración jurada solicitada. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 9986, declaro bajo fe de juramento que: Ni a mi representada ni nuestro representante de casa extranjera está sujetos a ninguna causal de prohibición establecidas en esta ley. Ni a mi representada ni nuestro representante de casa extranjera estamos en los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 28. Sobre la naturaleza y propiedad de las acciones: se aporta la información de nuestra representante de casas extranjeras. De acuerdo con el artículo 32 del Reglamento a la Ley 9986, declaro bajo fe de juramento que: Ni a mi representada ni nuestro representante de casa extranjera nos alcanzan ninguna de las prohibiciones que prevén los incisos j y k del artículo 28 de la presente ley. Nuestro representante de casa extranjera está al día en el pago de los impuestos nacionales. Nuestro representante de casa extranjera está al día en el pago de las obligaciones obrero-patronales con la CCSS y con FODESAF. Al ser una empresa del extranjero, aceptamos someternos a los Tribunales y Leyes de Costa Rica, en todo lo concerniente a los trámites del procedimiento licitatorio, la ejecución del contrato y los reclamos de responsabilidad que se derivan del mismo, con renuncia expresa en su jurisdicción (...)” (ver [2. Información de Pliego de condiciones / Resultado de la solicitud de información / Número de solicitud / 789983 / Resuelto / Archivo “SUBSANE 789983.pdf”) (...). (Subrayado no es del original). Así las cosas, en la resolución en cuestión, se hizo clara referencia a que se había presentado un documento de declaración jurada y hasta el mismo es citado textualmente por este órgano contralor. No obstante, dicha resolución es clara en referir a la documentación de la representante de casas extranjeras, en cuanto a lo relacionado a la naturaleza y propiedad de las acciones. Por ende, tal y como también se explicó en la resolución de mérito, esta referencia no podía tomarse por válida, siendo que quién debía cumplir con los requisitos del concurso era la oferente propiamente dicha y no la representante de casas extranjeras. Máxime que la Administración en el subsane en cuestión claramente pidió la declaración jurada que cumpliera con los requisitos de los artículos 28 y 29 de la Ley General de Contratación Pública, en relación con el oferente Comercializadora Farmacéutica Centroamericana S.A. Por ende, se repite, en la resolución bajo análisis, se consideró el documento presentado por la acá gestionante, pero este documento resulta insuficiente, por las razones expuestas en la resolución de mérito. Esto siendo que ante el cuestionamiento directo de la Administración, la gestionante debió aportar declaración jurada completa de todos los puntos de los artículos 28 y 29 de la LGCP, sin que el hecho de hacer referencia a documentación de otra empresa, pueda tomarse como válido. En segundo lugar, y específicamente en cuanto al sustento jurídico para la decisión tomada por este órgano contralor, resulta necesario indicar que este órgano contralor fue meritorio en que al no presentar un subsane completo, que llenara los requisitos de lo pedido por la Administración, en el sentido antes explicado, aplicaba la caducidad regulada en el artículo 50 LGCP por lo que no podía tomarse como satisfecho el requisito en cuestión. Inclusive, este órgano contralor expuso resoluciones sobre el tema, para resaltar a la acá gestionante, que la tesis expuesta en la resolución R-DCP-SICOP-00224-2025, ha sido expuesta en otras ocasiones por esta Contraloría General de la República, al apegarse a la literalidad de la norma. Así las cosas, siendo que no hay elemento alguno que adicionar y/o aclarar, sino que, la gestionante lo que pretende es la rectificación de la resolución, se rechazan las diligencias de adición y aclaración interpuestas.*

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/02/2025 13:09	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/02/2025 13:18	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/02/2025 20:03	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18

DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-00281-2025	Fecha notificación	17/02/2025 21:53
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------